

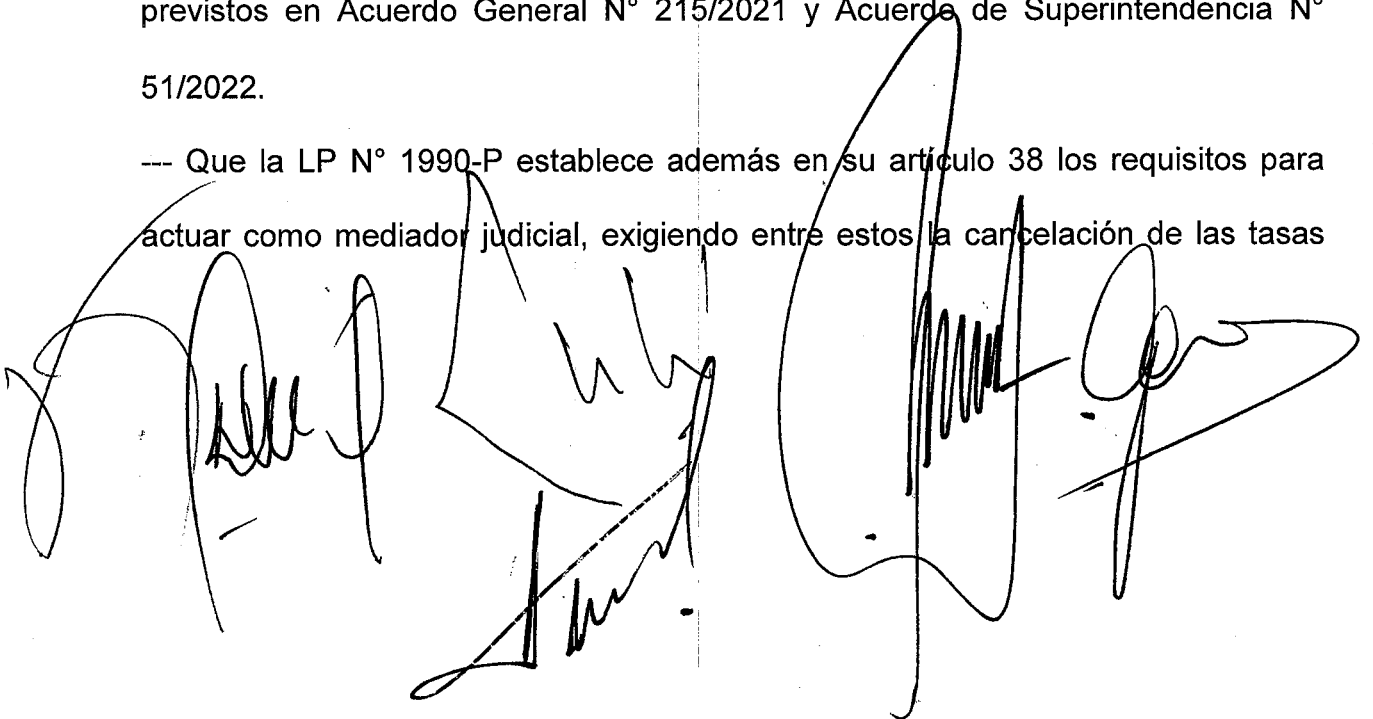
ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. JUAN JOSE VICTORIA, con los Señores Ministros Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA, la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, y el Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Corte de Justicia ha dispuesto mediante Acuerdo General N° 182/2022 la vigencia e implementación de la LP N° 1990-P (Ley de Mediación Judicial Previa Obligatoria) para el fuero laboral, a partir del 1 de marzo de 2023.

--- Que mediante el mismo instrumento se convoca a los interesados en actuar como mediadores en el fuero de Familia y Laboral, para la inscripción a partir del 15 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de diciembre de 2022 en el Registro de Mediadores Judiciales; debiendo acreditar el interesado, el cumplimiento de los requisitos previstos en Acuerdo General N° 215/2021 y Acuerdo de Superintendencia N° 51/2022.

--- Que la LP N° 1990-P establece además en su artículo 38 los requisitos para actuar como mediador judicial, exigiendo entre estos la cancelación de las tasas

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there are two more signatures, one of which is notably larger and more stylized, possibly representing the President of the Court or the Fiscal General. The signatures are written over the bottom portion of the text.

correspondientes para la inscripción y matriculación en el Registro de Mediadores Judiciales del Poder Judicial de San Juan.

--- Que la matriculación se abona por única vez al momento de registrarse como Mediador Judicial, mientras que la tasa de inscripción se debe abonar para actuar en cada fuero durante el período fijado por la Corte de Justicia. La vigencia de la matrícula se mantiene mientras el mediador cumpla con las condiciones exigidas en el mencionado Acuerdo General N° 215/2022.

--- Que habiéndose establecido la tasa de matriculación mediante Acuerdo General N° 182/2022, surge necesario establecer el valor de la tasa de inscripción, estando la Corte plenamente facultada para fijarlo.

--- Que en otro orden, y atendiendo a las particularidades de cada fuero, deviene necesario instrumentar un formulario de mediación que sea acorde a la naturaleza y objeto de las pretensiones laborales.

--- Que, por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 2352-O),

ACORDARON:

1- Disponer que la tasa de inscripción que habilita a actuar a los mediadores matriculados en los respetivos, por el período que rige a partir del 1 de marzo de 2023, sea de 400 U.T.

2- Aprobar el Formulario de solicitud de Mediación Judicial Previa Obligatoria de Fuero Laboral que se adjunta en anexo al presente instrumento.

3- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

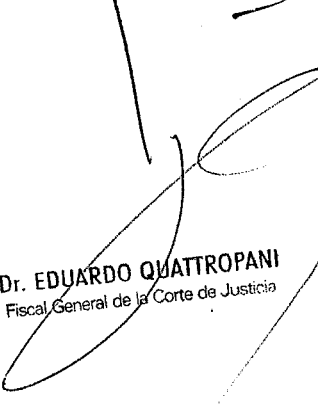

Dr. Daniel Gustavo Cárvaro Yapur
MINISTRO


Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

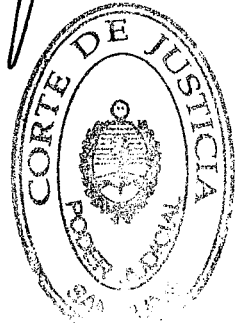

Dr. Guillermo Horacio de Sanctis
Ministro


Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra


Dr. Juan José E. Victoria
PRESIDENTE


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia


Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO



2
1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Anexo - Ac. Gral N.º 195/2022

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN
MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA LABORAL

Iniciado por: Trabajador Empleador

DATOS DEL REQUIRENTE - PARTE TRABAJADOR/A

Apellido y Nombre

DNI-LC-LE: CUIL:

Fecha de Nacimiento: Edad: Nacionalidad:

Domicilio:

Localidad: CP: Tel.

Correo electrónico:

Fecha de Ingreso: Fecha de egreso:

Remuneración:

Estado: Regular Irregular No registrado

Categoría: Remuneración: Importe Reclamado:

Conv.Col.Trab.(Nº y Año)

DATOS DEL EMPLEADOR/A:

Tipos de Persona Jurídica: CUIT

Razón Social/Nombre:

Actividad:

DNI-LC-LE:

Domicilio:

Localidad: CP:

Teléfono:

Correo electrónico:

ASISTENCIA LEGAL/SINDICAL DE LA PARTE PRESENTANTE:

Carácter:

Apoderado

Representante Gremial

Patrocinante

Repr. empresarial

Representante: Trabajador/a

Empreador/a

Apellido y Nombre:

Mat.

Domicilio Legal:

Correo Electrónico:

Descripción del trámite solicitado-Objeto:

- Accidentes-Planteo inconstitucionalidad
- Acoso Laboral
- Cobro de salarios
- Consignación
- Daño Moral
- Desalojo
- Despido
- Despido Artículo 247
- Diferencia de salarios
- Indemnización fallecimiento del empleador (art. 249 LCT)
- Indemnización fallecimiento del trabajador (art. 248 LCT)
- Indemnización por enfermedad (art. 212 LCT)
- Jubilación Artículo 252
- Ley 22250 (construcción)
- Modificación de Cond Laborales
- Multas de ley – varias
- Multas ley 24013
- Mutuo Acuerdo 241
- Período de Prueba Artículo 92 bis

- Reclamo certificado de trabajo (art. 80 LCT)
- Renuncia Artículo 240
- Salarios por suspensión
- Seguro de Vida
- Transferencia de Personal

Observaciones:

Propone de mediador/a: Sí No

Mediador/a:

Indicaciones que considera deben ser tenida en consideración:

.....
Firma de requirente

.....
Firma y Sello de Abogado.

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Guillermo Toranzo De Sanctis
Ministro

Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Juan José A. Victoria
PRESIDENTE

Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

